

JUZGADO NÚMERO 69 DE MADRID

EDICTO

Doña Ángeles Rosa García Solano, secretaria del Juzgado de primera instancia número 69 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de desahucio seguidos en este Juzgado con el número 96 de 2008, a instancias de don Francisco Conrado Farias Arquer, representado por el procurador don José I. Noriega Arquer, contra doña Rosario Castro Nido, se ha acordado notificar la sentencia dictada en los presentes a los demandados rebeldes, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 148

En Madrid, a 4 de junio de 2009.—Vistos por doña María Asunción Remírez Sainz de Murieta, magistrada-juez titular del Juzgado de primera instancia número 69 de esta ciudad, los presentes autos número 96 de 2008 de juicio verbal arrendaticio por falta de pago de renta, seguidos a instancias de don Francisco Conrado Farias Arquer, que actúa en representación de su padre don Luis Farias Valdés, representado por el procurador don José Ignacio Noriega Arquer y asistido por el letrado don José Manuel Simón Yanes, contra doña Rosario Castro Nido, declarada en situación procesal de rebeldía, ha dictado el siguiente

Fallo

Estimo la demanda formulada por don Francisco Conrado Farias Arquer, quien actúa en representación de su padre don Luis Farias Valdés, representado por el procurador don José Ignacio de Noriega Arquer, contra doña Rosario Castro Nido, declarada en situación procesal de rebeldía, y en consecuencia:

1. Declaro resuelto el contrato de arrendamiento que ligaba a las partes sobre la vivienda sita en esta ciudad, calle Ferrocarril, número 29, cuarto A, por falta de pago de la renta.

2. Consecuentemente, declaro haber lugar al desahucio de doña Rosario Castro Nido, condenándola a dejar libre la citada vivienda dentro del plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica, a cuyo efecto está señalado el día 8 de septiembre de 2009 si la sentencia no se recurre y lo pide la demandante en la forma legalmente prevista.

3. Condeno, asimismo, a la expresada demandada al pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Líbrese y únase certificación literal de la presente resolución a las actuaciones y archívese el original en el libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, que deberá prepararse en este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, y que no se admitirá a la demandada que no acredite al tiempo de interponerlo estar al corriente en el pago de rentas, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Rosario Castro Nido, y para que sirva de notificación en forma a los referidos demandados y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente que firmo en Madrid, a 5 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/7.514/09)

JUZGADO NÚMERO 73 DE MADRID

EDICTO

Doña Zulema Sepúlveda García, secretaria del Juzgado de primera instancia número 73 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario número 514 de 2001, sobre otras materias, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia

En Madrid, a 12 de febrero de 2008.—La señora doña María José Romero Suárez, magistrada-juez de primera instancia del número 73 de los de Madrid y su partido, habiendo visto los presentes autos de procedimiento ordinario número 514 de 2001, seguidos ante este Juzgado, entre partes: de una, como demandante “Basmati Rice (UK), Limited”, con procurador don Victorio Venturini Medina, y de otra, como demandada “Hijos de Honorio Riesgo, Sociedad Anónima”, sobre otras materias; y...

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda presentada por el procurador don Victorio Venturini Medina, en nombre y representación de “Basmati Rice (UK), Limited”, contra “Hijos de Honorio Riesgo, Sociedad Anónima”, y don Ángel Gancedo García, debo condenar y condeno solidariamente a los demandados a que abonen a la parte actora la cantidad de 34.403,38 eu ros, más los intereses legales de dicha suma a computar desde la fecha de presentación de la demanda, y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días (artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora magistrada-juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Madrid.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Hijos de Honorio Riesgo, Sociedad Anónima”, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 27 de mayo de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/7.622/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 28 DE MADRID

EDICTO

Don Joaquín Barnuevo Vigil de Quiñones, en sustitución de la secretaria del Juzgado de instrucción número 28 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el procedimiento de diligencias previas abreviadas número 6.452 de 2004 se ha dictado el presente auto, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Auto

En Madrid, a 2 de junio de 2009.

Parte dispositiva:

1. Se acuerda en la presente causa la apertura de juicio oral y se tiene por formulada la acusación contra don Francisco Molina Espartero y contra “Instalaciones y Estructuras Capitel, Sociedad Limitada”, por un delito contra la Hacienda Pública del artículo 305.1 del Código Penal relativo al impuesto sobre el valor añadido del ejercicio 2003.

2. Se ratifica la libertad del acusado, con la sola obligación de comparecer ante este Juzgado y ante el órgano judicial que en su día conozca de la causa cuantas veces fuere llamado, comprometiéndose, asimismo, a participar al Juzgado los cambios de domicilio que pueda efectuar, con el apercibimiento que el incumplimiento de las obligaciones señaladas puede suponer la reforma de la resolución, acordándose en su lugar la prisión.

3. Requirase al acusado para que en el plazo de un día preste fianza en cantidad de 650.500 euros para asegurar las responsabilidades pecuniarias que, en definitiva, pudieran imponérsele, siendo aplicables las normas sobre contenido, presupuestos y caución sustitutoria de las medidas cautelares establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Líbrese oficio al Servicio de Averiguación Patrimonial para que se averigüe los bienes de que dispone el acusado. Con copia del presente auto fórmese pieza separada.

Se declara la responsabilidad civil subsidiaria de la mercantil “Instalaciones y Estructuras Capital, Sociedad Limitada”.

Requirase a don Francisco Molina Espartero, en calidad de representante legal de “Instalaciones y Estructuras Capitel, Sociedad Limitada”, para que en concepto de responsable civil subsidiario, y para el supuesto de que el acusado no preste la fianza exigida en el plazo señalado, preste, en igual plazo de un día, fianza en cantidad de 650.500 euros para asegurar la responsabilidad civil que pudiera derivarse de la causa, con apercibimiento de poder decretar el embargo de sus bienes en cantidad suficiente caso de no prestarla. Líbrese oficio al Servicio de Averiguación Patrimonial para que se averigüen los bienes de que dispone la mercantil citada. Con copia del presente auto fórmese pieza separada.